

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios en el año de 1853. Madrid 25 de agosto de 1853. — Señor ingeniero don Collantes. — Administración principal de Hacienda, provincia de Madrid.

Prescripciones para los arrendados de puertos de consumo para el año de 1854.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4738

Martes 13 de Setiembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud, con el Real hijo de S. I. de España.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La situación en que se encuentran las carreteras principales de la península es desgraciadamente cada día mas deplorable, y exige un pronto y eficaz remedio. Inútil será que el Gobierno se dedique con todo el afán que le inspiran sus buenos deseos á la construcción de carreteras nuevas de conocida necesidad, é inútil también que para dar principio á estas obras gaste los recursos no muy estensos del presupuesto ordinario, si entretanto han de verse abandonadas nuestras mas importantes vias de comunicación, y encaminarse rápidamente á su ruina por el uso mismo á que están destinadas. Los inconvenientes de semejante estado de cosas son tanto mayores, cuanto que se puede obtener el conveniente entretenimiento y reparación de las carreteras con gastos moderados y esfuerzos comparativamente leves, si desde el principio se establece un buen sistema y se lleva adelante con perseverancia, mientras que con el abandono de las obras construidas se llega á un período en que es preciso hacer costosísimas reparaciones, que en muchos casos equivalen á construir de nuevo las mismas obras que casi sin sacrificio alguno hubieran podido mantenerse en un estado perfecto de conservación.

Reconocidos por todos los graves inconvenientes

que de aqui resultan, y haciéndose con el progresivo desarrollo de la riqueza pública cada día mas urgente la imperiosa necesidad de aumentar los medios de comunicación, empezando por mejorar y perfeccionar los existentes, el gobierno, intérprete de los deseos generales, faltaria á sus mas sagrados deberes si permitiese un instante en procurar el conveniente remedio á los males cuya perniciosa influencia mejor que nadie conoce.

(En vista de estas consideraciones, S. M. la Reina, solicita siempre por aumentar el bienestar de los pueblos, ha tenido á bien mandar:

- 1.º Que remita V... para los primeros dias del próximo mes de octubre, á mas tardar, una relacion detallada del estado en que se encuentran las carreteras de ese distrito; clasificando las leguas de que se componen en buenas, medianas y malas, con arreglo á los modelos de los años anteriores.
- 2.º Que se proceda inmediatamente á formar el presupuesto de los gastos indispensables para atender á la reparacion y construcción de todas sus obras, á fin de que, incluyéndose en los presupuestos de 1854, se puedan contratar esas obras por medio de pública licitacion, y emprenderse sin tardanza, dando trabajo á los numerosos braceros que hoy carecen de él.
- 3.º Que presente V... el plan de trabajos que se propone seguir durante el año que ha de empezar á correr desde el dia en que se emprendan estas obras, y una memoria sobre el sistema que juzgue mas conveniente adoptar.
- 4.º Que al concluir el año remita á la direccion general de Obras públicas una memoria comprensiva de todas las de reparacion hechas ó empezadas durante él, sus resultados, y las observaciones convenientes sobre todos sus pormenores.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de agosto de 1853.—Esteban Collantes.—Señor ingeniero jefe de distrito de...

Administración principal de Hacienda de la provincia de Madrid.

Previsiones para los arriendos de puestos públicos de consumos para el año de 1854.

Se venient... arr... dos... ten á ellas los ayuntamientos, y para que sirva de Gobierno á los postores y contribuyentes en las subastas que deben celebrarse para el año próximo de 1854.

Formalidades que deben contener en los expedientes de subastas.

- 1.º Acuerdo del ayuntamiento para que se invite á los cosecheros, fabricantes y tratantes que se hallen en el caso marcado en el artículo 99 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, á encabezarse por los derechos del ramo á que se contraiga el expediente, pagando la cantidad de su respectivo encabezamiento con el recargo de 5 por 100.
- 2.º Diligencia autorizada por el secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del alcalde de haber fijado edictos convocando á los cosecheros ó tratantes, y de no haber comparecido en el término de dos dias ó de haber renunciado el encabezamiento.
- 3.º Para cubrir el encabezamiento por medio de reparto, debe preceder un acuerdo del ayuntamiento asociado á un número duplo de mayores contribuyentes en que se espese las razones que existan para adoptar este medio.
- 4.º Acuerdo del ayuntamiento para que se arrienden los derechos de consumos del ramo de que se trate, espresando si ha de comprenderse la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, ó bien únicamente la recaudación de los derechos, sin privar de vender en aquellos términos, fijando el ayuntamiento en el primer caso el precio á que deba venderse el artículo que se subaste, teniendo en cuenta el que la especie tenga en los mercados al por mayor los derechos y arbitrios, y los gastos de conducción, mermas y vendaje, y la época en que deba verificarse, á petición de los postores ó de los ayuntamientos, si ha variado el precio de primera compra, y designando al mismo tiempo los dias para los dos remates, que se procurará sean festivos.
- 5.º Pliego de condiciones segun el ramo que se subaste, arreglando las principales á las que se espresan al final de estas prevenciones.

- 6.º Diligencia de haber fijado edictos en los sitios públicos acostumbrados con ocho dias, cuando menos, de anticipación al señalado para el primer remate, y haber remitido un ejemplar al editor del Boletín oficial y á los Alcaldes de los pueblos inmediatos, lo cual se justificará con los recibos de estos y con un ejemplar del Boletín ó la cita del dia en que se hubiera insertado el anuncio, cuidando de que su remision se verifique con la anticipación suficiente para que llegue á noticia del público ocho dias antes del primer remate. En estos anuncios se espresarán los locales y términos en que se ha de celebrar y el precio de los subastados.
 - 7.º Acta del primer remate celebrado con las formalidades acostumbradas. Si ocurriesen dudas sobre la admision de alguna postura, se consignará esta en el acta espresando la razon que hubiere tenido el Ayuntamiento para admitirla ó desecharla, y las protestas que en su virtud hiciese alguno de los licitadores ó concurrentes. El rematante firmará el acta de puño ó á ruego, sin cuya conformidad se consignará la aceptación del arriendo.
 - 8.º Diligencia de haber fijado en el mismo dia anuncios espresivos de la cantidad en que hubiese quedado el primer remate y llamando licitadores para el segundo, que se celebrará con el intervalo de ocho dias para la admision de la mejora del término y pujas á la llana.
 - 9.º Acta del segundo remate celebrado con las mismas formalidades del primero.
 10. Aute del alcalde mandando remitir el expediente al Excmo. Sr. gobernador de la provincia para su aprobación, acompañando las reclamaciones que contra el expediente se hubieren presentado por escrito.
- Advertencias generales.**
- 1.º El ayuntamiento podrá acordar el arriendo colectivo de todas ó algunas de las especies de consumos ó bien el de cada una separadamente, formando en este caso un expediente para cada ramo.
 - 2.º Si no se hubieran presentado licitadores en ninguno de los remates y trascurriesen bastantes dias sin haber quien ofrezca ni aun las dos terceras partes de la cantidad del presupuesto, podrá el ayuntamiento rectificar los precios fijados para la venta á la especie ó especies, acordando la subida que parezca justa y anunciando al público la alteracion hecha. Esto se entiende en el supuesto que la subasta sea con la exclusiva.
 - 3.º Fuera del caso previsto en el art. 112 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, no deberá tomar posesion ningun rematante hasta que se halle la subasta aprobada por el Gobierno de provincia y haya presta-

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de agosto de 1853.— Esteban Collantes.— Señor ingeniero jefe del distrito de...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Prevenciones para los arriendos de puestos públicos de consumos para el año de 1854.

Las prevenciones que se insertan en el presente circular para los arriendos de puestos públicos de consumos para el año próximo de 1854, ten á ellas los ayuntamientos, y para que sirva de Gobierno á los postores y contribuyentes en las subastas que deben celebrarse para el año próximo de 1854.

Formalidades que deben constar en los expedientes de subastas.

- 1.º Acuerdo del ayuntamiento para que se invite á los cosecheros, fabricantes y tratantes que se hallen en el caso marcado en el artículo 99 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, á encabezarse por los derechos del ramo á que se contraiga el expediente, pagando la cantidad de su respectivo encabezamiento con el recargo de 5 por 100.
- 2.º Diligencia autorizada por el secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del alcalde de haber fijado edictos convocando á los cosecheros ó tratantes, y de no haber comparecido en el término de dos dias ó de haber renunciado el encabezamiento.
- 3.º Para cuorir el encabezamiento por medio de reparto, debe preceder un acuerdo del ayuntamiento asociado á un número duplo de mayores contribuyentes en que se espresen las razones que existan para adoptar este medio.
- 4.º Acuerdo del ayuntamiento para que se arrienden los derechos de consumos del ramo de que se trate, espresando si ha de comprenderse la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, ó bien únicamente la recaudación de los derechos, sin privar de vender en aquellos términos, fijando el ayuntamiento en el primer caso el precio á que deba venderse el artículo que se subaste, teniendo en cuenta el que la especie tenga en los mercados al por mayor los derechos y arbitrios, y los gastos de conducción, mermas y vendaje, y la época en que deba verificarse, á petición de los postores ó de los ayuntamientos, si ha variado el precio de primera compra, y designando al mismo tiempo los dias para los dos remates, que se procurará sean festivos.
- 5.º Pliego de condiciones segun el ramo que se subaste, arreglando las principales á las que se espresan al final de estas prevenciones.

- 6.º Diligencia de haber fijado edictos en los sitios públicos acostumbrados con ocho dias, cuando menos, de anticipación al señalado para el primer remate, y de haber remitido un ejemplar al editor del Boletín oficial, y á los alcaldes de los pueblos inmediatos, lo cual se justificará con los recibos de estos y con un ejemplar del Boletín ó la cita del dia en que se hubiera insertado el anuncio, cuidando de que su remision se verifique con la anticipación suficiente para que llegue á noticia del público ocho dias antes del primer remate. En estos anuncios se espresarán los locales y las horas en que ha de comenzar y terminarse las subastas.
 - 7.º Acta del primer remate celebrado con las formalidades acostumbradas. Si ocurriesen dudas sobre la admision de alguna postura, se consignará esta en el acta espresando la razon que hubiese tenido el ayuntamiento para admitirla ó desecharla, y las protestas que en su virtud hiciese alguno de los licitadores ó concurrentes. El rematante firmará el acta de puño ó á ruego, sin cuya formalidad se considerará no acepta el arriendo.
 - 8.º Diligencia de haber fijado en el mismo dia anuncios espresivos de la cantidad en que hubiese quedado el primer remate y llamando licitadores para el segundo, que se celebrará con el intervalo de ocho dias para la admision de la mejora del diezmo y pujas á la llana.
 - 9.º Acta del segundo remate celebrado con las mismas formalidades del primero.
 10. Auto del alcalde mandando remitir el expediente al Excmo. Sr. gobernador de la provincia para su aprobación, acompañando las reclamaciones que contra el expediente se hubieren presentado por escrito.
- Advertencias generales:**
- 1.º El ayuntamiento podrá acordar el arriendo colectivo de todas ó algunas de las especies de consumos ó bien el de cada una separadamente, formando en este caso un expediente para cada ramo.
 - 2.º Si no se hubieran presentado licitadores en ninguno de los remates y trascurriesen bastantes dias sin haber quien ofrezca ni aun las dos terceras partes de la cantidad del presupuesto, podrá el ayuntamiento rectificar los precios fijados para la venta á la especie ó especies, acordando la subida que parezca justa y anunciando al público la alteracion hecha. Esto se entiende en el supuesto que la subasta sea con la exclusiva.
 - 3.º Fuera del caso previsto en el art. 112 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, no deberá tomar posesion ningun rematante hasta que se halle la subasta aprobada por el Gobierno de provincia y haya presta-

Gobierno de la provincia de Segovia.
 N.º 1092
 Direccion general de administracion local. — **M.º**
gociado 4.º

Debiendo procederse a la subasta y licitacion del **Boletin oficial** que ha de publicarse en esta provincia el año próximo de 1854 bajo las condiciones prescritas en las Reales ordenes de 3 de setiembre de 1846 y 9 de octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al publico para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo, franco de porte, o depositar en la caja que se halla en la porteria de este gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiendole que ha de procederse a su apertura y adjudicacion el primer domingo de noviembre próximo, o sea el dia 6 de dicho mes a las tres de la tarde.

Segovia 2 de setiembre de 1853. — El gobernador, **Eugenio Requera.**

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Canton de bagajes en Navalcarnero.

Para la celebracion de junta general a fin de votar un dividendo para pagar al de Guadarrama las cantidades que se le adeudan y acordar lo que correspondiera sobre otros estremos pendientes, he señalado el dia 25 de este mes y hora de las diez de su mañana. Los alcaldes se serviran asistir o sus representantes para que la junta tenga efecto.

Canton de bagajes de Guadarrama

El dia 3 de octubre de 1853, y hora de las tres de la tarde, se subasta en el postor mas ventajoso el servicio de bagajes, por lo que resta de año, el precio que servira de base, de 3 rs. por legua a la caballeria mayor, 2 al menor y 12 al carro, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto, cuyo remate se celebrará en la sala consistorial de Guadarrama, y conformidad de los representantes de los pueblos que componen dicho canton, presidido por el señor alcalde presidente de esta villa.

Y al mismo tiempo se anuncia la vacante de la secretaria del canton de bagajes, con la dotacion de 4 rs. diarios, para que si alguna persona se creyese apta para desempeñar dicho cargo, se pueda presentar en el mismo dia y hora señalada.

Se saca a pública subasta los pastos de invierno

de termino jurisdiccional de la villa de Peñayón, para ganado lanar, estando señalado para su admision el dia 29 del corriente, de diez a doce de su mañana, en la sala consistorial, donde se hallará de manifesto el pliego de condiciones.

En la villa de Castiso, se halla concluido y puesto de manifesto al publico por diez dias el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1854. Lo que se anuncia para que los interesados le examinen y hagan las reclamaciones dentro de dicho termino.

Se halla concluido en el lugar de Villayerde el patron de riqueza o amillaramiento sobre que ha de basar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1854. Para las reclamaciones de agravios a que los contribuyentes puedan tener lugar, permanece de manifesto en la secretaria de ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde su publicacion.

Se halla concluido y de manifesto en la secretaria del ayuntamiento de Torrejon de Ardoz, por termino de diez dias, el padrón de amillaramientos de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1854.

Lo que se hace publico para inteligencia de los contribuyentes que gusten enterarse y reclamar de agravio, si le hubiere, pues trascurrido el plazo no se oirá ninguna.

En la secretaria del ayuntamiento de Valledora está de manifesto por termino de ocho dias, el amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas en el tiempo señalado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo... de ... a 32
- Cebada... de 13 1/2 a 14
- Algarrobas... de ... a 18

Madrid 12 de setiembre de 1853.

MADRID:
 Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera, Año 12.